

**COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA**

**SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO FISCAL 2019**

Acta administrativa que se formula para llevar a cabo la Séptima Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2019, del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, de conformidad con el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-

Siendo las 10:33 horas del día miércoles 13 de marzo de 2019, se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Unidad de Administración, sita en Avenida Camarón Sábalo No. 1210, esquina Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country Club, Código Postal 82100, Mazatlán, Sinaloa; los CC. Marco Antonio del Carmen Velez, Director de Legislación en su carácter de Presidente Suplente, Esther Alicia de la O Garzón, Directora de Recursos Humanos en su carácter de Secretaria Técnica Suplente y Pavel Camacho Avedoy, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA) en su carácter de vocal.-

Como invitados se encuentran presentes los CC. José Manuel Rosete González, Subdirector de Evaluación y Seguimiento y Flor Idalí Arreola Vergara, Jefe de Departamento de Planes de Manejos Pesqueros, Karen Yazmin Monroy Castellanos, Jefe de Reclutamiento y Calidad, Noemí Itzel Zamora García, Jefe de Departamento de Elaboración de Normas Pesqueras y Oscar Tirado Estrada, Oficial Federal de Pesca.-

**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**

- I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.-
- II. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700015719, turnada a las Direcciones Generales de Planeación, Programación y Evaluación y Ordenamiento Pesquero y Acuícola, quien declara la incompetencia parcial de la información solicitada.-
- III. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700015919, turnada a la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación, quien declara la inexistencia parcial de la información solicitada.-
- IV. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700016419, turnada a las Direcciones Generales de Planeación, Programación y Evaluación y Ordenamiento Pesquero y Acuícola, quien declara parcialmente la información reservada.-
- V. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700017319, turnada a la Dirección General de Inspección y Vigilancia, y Unidad de Asuntos Jurídicos, quien declara parcialmente la información reservada.-
- VI. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700019419, turnada a la Dirección de Recursos Humanos, quien envía versión pública de la información solicitada.-
- VII. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700019619, turnada a la Unidad de Administración, quien declara la inexistencia de la información solicitada.-

- VIII. Análisis de las solicitudes de acceso a la información con número de folio 0819700019719 y 0819700019819, turnadas a la Dirección de Recursos Humanos, quien declara la inexistencia de la información solicitada.-----

**I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.** El C. Marco Antonio del Carmen Velez, da la bienvenida a los presentes, informando que el objetivo de la reunión, es llevar a cabo la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia en el presente año. Hecho lo anterior, le solicita a la C. Esther Alicia de la O Garzón, que en su carácter de Secretaria Técnica Suplente, tuviere a bien verificar el quórum y pasar lista de asistencia, quien informa que existe quórum legal, por lo cual, se procede a dar lectura a los puntos del orden del día anexo a la carpeta circulada y somete a consideración de los miembros presentes su aprobación; al no haber ninguna observación, el orden del día se aprueba por unanimidad.-----

**Acuerdo CT07SE.13.03.19.I**

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión.

**II. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700015719, turnada a la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación y Ordenamiento Pesquero y Acuícola.**-----

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a leer la solicitud de acceso a la información, que a la letra dice: "1.- *Requiero los datos sobre capturas históricas y composición de tallas de Curvina golfina (Cynoscion othonopterus) de 1996 a 2018 para los estados de baja California y Sonora.* 2.- *¿Qué cantidad se ha excedido de la cuota de captura autorizada de curvina golfina (Cynoscion othonopterus) de 2012 a la fecha?*"-----

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número **DGPPE.-00079/19** de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación, que en esencia dice: "...Sobre el particular, le envío la información disponible en esta Dirección General consistente en la producción de Corvina Golfina reportada en avisos de arribo en el periodo del 2000 al 2018; así mismo, le participo que no se cuenta con datos al nivel de desglose requerido para el periodo de 1996-1999.

En relación al requerimiento "...**COMPOSICIÓN DE TALLAS DE CURVINA GOLFINA (CYNOSCION OTHONOPTERUS) DE 1996 A 2018... 2. QUÉ CANTIDAD SE HA EXCEDIDO DE LA CUOTA DE CAPTURA AUTORIZADA DE CURVINA GOLFINA (CYNOSCION OTHONOPTERUS) DE 2012 A LA FECHA...**", le participo que esta Unidad Administrativa no cuenta con datos correspondientes a la composición de tallas y cuota de captura de la citada especie, por tal motivo y con fundamento en el artículo 141, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito su valiosa intervención a fin de que el H. Comité de Transparencia de esta Comisión, resuelva lo conducente para que se pronuncie la Declaración de Inexistencia sobre la información no encontrada...", **DGOPA-DN.-00299/19** de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, que en esencia dice: "...Sobre la información de la composición de tallas de Curvina golfina (Cynoscion othonopterus), el posible sujeto obligado que se presume que deba contar con la información es el Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura (INAPESCA) con fundamento en el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de julio de 2007.

En respuesta al numeral 2, se informa que en esta Dirección General no obra un documento mediante el cual se establezca la cantidad que exceda de cuotas de capturas, toda vez que no es atribución el procesamiento o análisis de la información de conformidad con el Art. 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP) publicada el 4 de mayo de 2015 en el



*DOF y con base en el Criterio 03/17 sustentado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como sujetos obligados no se tiene la obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información...”-*

Asimismo, se da lectura a los oficios número: DEP.-00120/19 de la Dirección General de Infraestructura, 612.19.-00042/19 de la Dirección General de Organización y Fomento, DGIV/0163/2019 de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, MZ.-00124/19 de la Unidad de Administración y UAJ.-00326/19 de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en los cuales, se declara la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:-----

**Acuerdo CT07SE.13.03.19.II**

Se confirma entregar la producción de Corvina Golfina reportada en avisos de arribo en el período del 2000 al 2018 para los estados de Baja California y Sonora. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, se confirma que no existe un documento que contenga la cantidad excedida de la cuota de captura autorizada de curvina golfina, de 2012 al 15 de febrero de 2019 (fecha en la cual se recibió la solicitud de información), así como, capturas históricas de Curvina Golfina en el periodo de 1996-1999 en los estados de Baja California y Sonora. Lo anterior, con fundamento en el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así también, se confirma la incompetencia de la información referente a la composición de tallas de Curvina Golfina en el periodo de 1996 a 2018, de los estados de Baja California y Sonora. Toda vez que es competencia del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura (INAPESCA). Lo anterior, con fundamento en el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**III. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700015919, turnada a la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación.**-----

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a leer la solicitud de acceso a la información, que a la letra dice: *“Información de los últimos 15 años, en peso vivo y en peso desembarcado de: Producción registrada en avisos de arribo de embarcaciones mayores Producción registrada en avisos de arribo de embarcaciones menores Producción registrada en avisos de arribo de acuacultura Producción generada bajo el concepto de estimación Producción generada bajo el concepto de indicador”*-----

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número DGPPE.-00085/19 de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación, que en esencia dice: *“...Sobre el particular, le envío la información disponible en esta Dirección General consistente en la producción registrada en avisos de arribo (embarcaciones mayores y menores) y avisos de cosecha en el período del 2004 al 2018.*

Así también, concerniente al requerimiento **“...producción generada bajo el concepto de estimación, producción generada bajo el concepto de indicador.”** le participo que los datos existentes no se encuentran generados bajo los conceptos requeridos, por tal motivo y con fundamento el artículo 141, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito su valiosa intervención a fin de que el H. Comité de Transparencia de

esta Comisión, resuelva lo conducente para que se pronuncie la Declaración de Inexistencia sobre la información no encontrada...”-----

Asimismo, se da lectura a los oficios número: DGOPA-DAPA.-02522/19 de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, 612.19.-00046/19 de la Dirección General de Organización y Fomento, DEP.-00126/19 de la Dirección General de Infraestructura, DGIV/00195/2019 de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, UAJ.-00324/19 de la Unidad de Asuntos Jurídicos y MZ.-00154/19 de la Unidad de Administración, en los cuales, se declara la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:-----

#### Acuerdo CT07SE.13.03.19.III

Se confirma entregar la base de datos que contiene la producción registrada en avisos de arribo (embarcaciones mayores y menores) y avisos de cosecha en el periodo del 2004 al 2018. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, se confirma la inexistencia de la producción generada bajo el concepto de estimación e indicador. Lo anterior, con fundamento en el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### IV. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700016419, turnada a las Direcciones Generales de Ordenamiento Pesquero y Acuícola y Planeación, Programación y Evaluación.-----

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a leer la solicitud de acceso a la información, que en esencia dice: “1.1. Número de permisos o concesiones de pesca de JAIBA; activos, en revisión y cancelados (datos separados por estatus del permiso); de la localidad de Puerto San Carlos, Municipio de Comondú, Baja California Sur; de los años 2008 a 2018 (datos por año)...” -

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número **DGOPA-DAPA.-02308/19** de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, que en esencia dice: “...Sobre el **numeral 1.1** al respecto se informa que de acuerdo a los archivos que obran en esta Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, se otorga la información sobre los permisos Activos, Revisión y Cancelados. Cabe señalar que los permisos CANCELADOS para esta dirección son aquellos que han sido revocados, de acuerdo al Art. 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables... Respecto al requerimiento de los nombres de los titulares de los permisos o concesión de la pesquería de Jaiba que se encuentran en revisión, se declara información reservada por un periodo de un año, a partir del 21 de Febrero del 2019, esto último con fundamento al artículo 113 fracción VIII y X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la solicitud se encuentre en trámite, es decir que todavía no se tiene una resolución administrativa...”, **DGPPE.-00109/19** de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación, que en esencia dice: “...Sobre el particular, le envío la información disponible en esta Dirección General consistente en la producción pesquera de jaiba, reportada mediante avisos de arribo en la entidad federativa Baja California Sur durante el periodo comprendido del 2008 al 2018, señalando que los datos se encuentran desagregados a nivel de oficina de pesca...”-----

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:-----

**Acuerdo CT07SE.13.03.19.IV**

Se confirma entregar la información referente a los numerales 1.1, 1.2 (activos), 1.3, 1.4, [2.1, 2.2 y 2.3 (producción pesquera de jaiba, reportada en el estado de Baja California Sur, durante el periodo comprendido del 2008 al 2018, señalando que los datos se encuentran desagregados a nivel de oficina de pesca)]. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, se confirma la información reservada del numeral 1.2 (nombre de los titulares de los permisos o concesiones que se encuentran en revisión), por un periodo de un año, a partir del 21 de Febrero del 2019, con fundamento al artículo 113 fracción VIII y X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que las solicitudes se encuentran en trámite, y todavía no se tiene una resolución administrativa.

**V. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700017319, turnada a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Dirección General de Inspección y Vigilancia.**-----

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a leer la solicitud de acceso a la información, que a la letra dice: *"Retenciones precautorias y/o sanciones aplicadas por la Conapesca a restaurantes en México por la venta de productos marinos en veda o que no cumplen con la talla mínima legal o de los que se presume que fueron capturados de forma ilegal, especificando fecha de la acción, entidad, nombre de los establecimientos y su ubicación. Incluir también la estadística de inspecciones que se han llevado a cabo en el sector restaurantero, por entidad, mes y año. Todos los datos deberán ser correspondientes al periodo 2009-2018."*-----

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número **UAJ.-00354/19** de la Unidad de Asuntos Jurídicos, que en esencia dice: *"...Al respecto, para efectos de dar cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud a que hace alusión el cuerpo del presente escrito, luego de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad de Asuntos Jurídicos, se tiene a bien informar que se encontró un asunto en el cual se impuso sanción por no cumplir con la talla mínima legal, así como dos asuntos en los cuales se ordenó sanción por no acreditar la legal procedencia del producto, los cuales se encuentran en recurso de revisión, por lo anterior, se encuentran reservados, por un periodo de cinco años, contados a partir del 25 de febrero de 2019, toda vez que no han causado estado, en los términos del artículo 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como prueba de daño, con base en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los casos que nos ocupa se puede considerar el daño de afectar los intereses económicos de esta Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, en virtud de que si se otorga la información que se encuentra dentro de los expedientes en mención se podría emitir una resolución desfavorable para esta Comisión Nacional, asimismo cabe señalar que legalmente existen más recursos que podría recurrir el infractor.*

*En ese orden de ideas, se tiene a bien informar que esta Comisión Nacional no realiza retenciones precautorias..."*, **DGIV/0177/2019** de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, que en esencia dice: *"...Sobre el particular se hace de su conocimiento que, habiendo realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General de Inspección y Vigilancia, no fue detectado documento alguno que contenga, de manera desagregada, los datos requeridos por la solicitante.*

*Sin perjuicio de lo anterior, con base y para fines de lo dispuesto por los artículos 3º., fracción VI, y 51 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 130, párrafo penúltimo, de la Ley*



Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le proporciona el siguiente vínculo electrónico: <https://datos.gob.mx/busca/dataset/acciones-y-resultados-de-las-actividades-de-inspeccion-y-vigilancia-pesquera-y-acuicola>, en el cual la interesada podrá obtener las acciones y resultados de las actividades de inspección y vigilancia pesquera y acuícola, incluyendo retenciones provisionales de productos obtenidos de la pesca o de la acuicultura, que han tenido lugar en el territorio nacional durante el periodo comprendido entre los años 2009 y 2017, desagregado por entidad federativa; no omitiendo mencionar que, respecto a la información relativa correspondiente al ejercicio 2018, ésta se encuentra integrándose en los formatos correspondientes para su posterior adhesión a la referida página electrónica..."-----

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:-----

**Acuerdo CT07SE.13.03.19.V**

Se confirma entregar la información tal y como obra en los archivos de esta Comisión Nacional, referente a las acciones y resultados de las actividades de inspección y vigilancia pesquera y acuícola y retenciones provisionales de productos obtenidos de la pesca o de la acuicultura, que han tenido lugar en el territorio nacional durante el periodo comprendido entre los años 2009 y 2017, desagregado por entidad federativa. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, se confirma la información reservada por 5 años (a partir del 25 de febrero de 2019), referente a las sanciones aplicadas por la Conapesca por la venta de productos marinos que no cumplen con la talla mínima legal y por no acreditar la legal procedencia del producto, por lo que no se puede especificar la fecha de la acción, entidad, nombre de los establecimientos y su ubicación, toda vez que se encuentran en recurso de revisión y no han causado estado, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VI. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700019419, turnada a la Dirección de Recursos Humanos.**-----

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a leer la solicitud de acceso a la información, que a la letra dice: "adjunte el titulo de ultimo grado de estudios que ostenta el subdelegado de pesca en guerrero"-----

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número RH.-00642/19 de la Dirección de Recursos Humanos, que en esencia dice: "...Al respecto, me permito enviar la versión pública de la cédula profesional que el C. Jaime Luis Colón García, presentó a esta Dirección de Recursos Humanos como último grado de estudios..."-----

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:-----

**Acuerdo CT07SE.13.03.19.VI**

Se confirma entregar la versión pública de la cédula profesional del C. Jaime Luis Colón García, toda vez que contiene información confidencial (CURP de una persona física), lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VII. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700019619, turnada a la Unidad de Administración.**-----

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a leer la solicitud de acceso a la información, que a la letra dice: *"cual es el grado de estudios de vicente lopez villanueva"*-----

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número MZ.-RH.-00170/19 de la Unidad de Administración, que en esencia dice: *"...Al respecto, me permito informarle que el C. Vicente López Villanueva no es servidor público de esta Dependencia, por tal motivo no existe documento que sustente el grado de estudios en esta Comisión Nacional.*

*Por lo anterior, solicito su valiosa intervención a fin de que el H. Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional, resuelva lo conducente para que se pronuncie la declaratoria de inexistencia sobre dicha información. Lo anterior, de conformidad con los artículos 65 fracción II, 141 fracción I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública..."*-----

Asimismo, se da lectura a los oficios número: DGPPE.-00107/19 de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación, DGOPA-DAPA.-02702/19 de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, DEP.-00136/19 de la Dirección General de Infraestructura, 612.19.-00052/19 de la Dirección General de Organización y Fomento, DGIV/0190/2019 de la Dirección General de Inspección y Vigilancia y UAJ.-00351/19 de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en los cuales, se declara la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.---

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:-----

**Acuerdo CT07SE.13.03.19.VII**

Se confirma la inexistencia del documento que sustente el grado de estudios del C. Vicente López Villanueva, toda vez que no es servidor público de esta Comisión Nacional. Lo anterior, con fundamento en el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VIII. Análisis de las solicitudes de acceso a la información con número de folio 0819700019719 y 0819700019819, turnadas a la Dirección de Recursos Humanos.**-----

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a leer las solicitudes de acceso a la información, que a la letra dicen: 0819700019719 *"adjunte nombramiento de vicente lopez villanueva como jefe de oficina de costa chica en guerrero"*, 0819700019819 *"adjunte nombramiento de vicente lopez villanueva como jefe de oficina de costa grande guerrero"*-----

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número RH.-00643/19 de la Dirección de Recursos Humanos, que en esencia dice: *"...Al respecto, me permito informarle que en los documentos que obran en esta Dirección de Recursos Humanos, no existe el nombramiento del C. Vicente López Villanueva como jefe de oficina, ya que el Ciudadano en mención no es servidor público de esta Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.*

*Por lo anterior, solicito su valiosa intervención a fin de que el H. Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional, resuelva lo conducente para que se pronuncie la declaratoria de inexistencia sobre dicha información. Lo anterior, de conformidad con los artículos 65 fracción II, 141 fracción I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública..."*-----



Asimismo, se da lectura a los oficios número: DGPPE.-00105/19, DGPPE.-00105/19 de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación, DGOPA-DAPA.-02703/19 de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, DEP.-00135/19 de la Dirección General de Infraestructura, 612.19.-00050/19 de la Dirección General de Organización y Fomento, DGIV/0191/2019, DGIV/0191/2019 de la Dirección General de Inspección y Vigilancia y UAJ.-00352/19 de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en los cuales, se declara la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:-----

**Acuerdo CT07SE.13.03.19.VII**

Se confirma que no existe nombramiento del C. Vicente López Villanueva como jefe de oficina de costa chica en Guerrero, ni como jefe de oficina de costa grande Guerrero, toda vez que no es un servidor público de esta Comisión Nacional. Lo anterior, con fundamento en el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No habiendo más que agregar, los integrantes del Comité enterados del contenido y alcance legal del presente instrumento y leído que fue, lo firman por triplicado, al calce y al margen, en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, a las 11:00 horas, del día 13 de marzo de 2019, dándose por terminada la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca.-----

**ATENTAMENTE**

**MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**PRESIDENTE SUPLENTE**

**C. MARCO ANTONIO DEL CARMEN VELEZ**

**SECRETARIA TÉCNICA SUPLENTE**

**C. ESTHER ALICIA DE LA O GARZÓN**

**VOCAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
CONAPESCA**

**C. PAVEL CAMELO AVEDOY**